

Poder Judicial San Luis

EXP 288503/15

"AMAYA JOSE DAVID C/ MARTINEZ DE AMAYA NORA TERESITA Y
OTRO S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA"

10601233

EDICTO

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS N° 1, de la ciudad de San Luis, a cargo del Dr. FERNANDO ALBERTO SPAGNUOLO - Juez, Secretaría a cargo de la autorizante, sito en calle Rivadavia N° 340; 3° Piso, de la ciudad de San Luis, en los autos caratulados "AMAYA JOSE DAVID C/ MARTINEZ DE AMAYA NORA TERESITA Y OTRO S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" EXP 288503/15, cita y emplaza por el término de quince días a quienes se consideren con derecho sobre un inmueble rural ubicado en el Departamento: Ayacucho; Partido Lujan; Lugar: "Campo de los Prados de Santa María" con una superficie de has 278 Has 0.262 m2. individualizado según Plano de Mensura 7/185/16, confeccionado por la Ing. Geógrafa María de las Mercedes Mor - mat 130 C.A, de fecha 22 de Noviembre de 2016. El referido inmueble, afecta a dos Padrones catastrales bajo los números setecientos dieciséis (716) y seiscientos sesenta y tres (663) de la Receptoría de Lujan; con inscripción de dominio, T° 20 de Ayacucho F° 157 N° 2478 Insc. 2° y 3° (Tit A) y T° 18 de Ayacucho F° 344 N° 2301 Inac 3° (Tit B) continuado al T° 41 de Ayacucho F° 458 Insc 5° y 6° T° 14(Ley 3236) de Ayacucho F° 391 N° 19301 en las proporciones informadas en plano de mensura y sus excedentes. Limita al **Oeste**: Padrón 662 (Lujan) a nombre de

Poder Judicial San Luis

Damaso Barrera; al **Norte** Ruta Provincial N° 5; al **Este**: Padrón 521 a nombre de Aladino Carre y padrón 716 a nombre de David Amaya y Damaso Barrera y David Amaya y José Roque Amaya Padrón 663., al **Sur**: Daniel Amaya y Jose Roque Amaya Padrón 663, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia de los citados se designará al Sr. DEFENSOR DE AUSENTES, para que los represente (Art. 343, 2° párrafo del C.P.C.).-

San Luis, 05 de Diciembre de 2018.-

LA PRESENTE ACTUACIÓN SE ENCUENTRA FIRMADA DIGITALMENTE EN SISTEMA DE GESTIÓN INFORMÁTICO POR LA DRA. LAURA CECILIA LÚQUEZ SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS N° 1 NO SIENDO NECESARIA LA FIRMA MANUSCRITA.-

Cfs. Ley Nac. 25506, ley Prov. 591/07; 699/09 y Reglamento General de Expediente Electrónico Acuerdo N° 61/17, art.9 STJSL.-